

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JAIME ALFONSO MENDOZA NIEBLES, JOYCE LUZ NORIEGA MALDONADO Y MARÍA CELESTE MENDOZA NORIEGA CONTRA GUSTAVO ADOLFO VIVERO DONADO TRANSPORTE DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y HDI SEGUROS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00301-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia, y encontrándose descorridas las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señalase el día 25 de julio de 2023, a las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 10 del piso 3 Edificio Benavides Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18378157>

Adviértase a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

2. Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede a decretar las pruebas.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos adjuntados con la demanda, los cuales son:

- Informe Policial de Accidente de Tránsito No 1205883.
- Acta de conciliación No 1433123 del 31 de julio 2020.
- Fotos del accidente de tránsito.
- Registro Civil de Nacimiento de María Celeste Mendoza Noriega
- Cedula de ciudadanía N° 1.082.857.436
- Informe Pericial de Clínica Forense No UBSTM-DSMGD-02524-2020.
- Informe Pericial de Clínica Forense No UBSTM-DSMGD-00590-2021.
- Informe Pericial de Clínica Forense No UBSTM-DSMGD-01242-2021.
- Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena persona calificada señor Jaime Alfonso Mendoza Niebles.
- Desprendible de nómina del señor Jaime Alfonso Mendoza Niebles periodo noviembre de 2020.
- Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por Servicios Prestados a Víctimas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – Prestadores de Servicios de Salud – Furips.
- Historias Clínicas de las IPS Clínica Bahía y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Transportes de la Sierra S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad HDI Seguros S.A.
- Video del accidente.
- Copia de licencia de conducción de Jaime Alfonso Mendoza Niebles.

3.2. TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores ALEXANDER OROZCO PERTUZ, LEONARDO DE JESÚS SAUZA GARCIA, ALVARO TORREGROSA CABANA y ESTELIA DE LA HOZ URIELES para que informen al despacho lo que conocen acerca de los hechos de la demanda. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los integrantes del extremo pasivo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TRANSPORTES DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y GUSTAVO ADOLFO VIVERO DONADO.

Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que se allegaron con la contestación y el llamamiento en garantía que corresponde a:

- Poder otorgado por el señor Gustavo Adolfo Vivero Donado
- Poder otorgado por Transporte de la Sierra S.A.S
- Copia de la cedula del representante de Transporte de la Sierra S.A.S
- Copia de la cedula de ciudadanía de Gustavo Adolfo Vivero Donado.
- Certificado de existencia y Representación Legal de Transporte de la Sierra S.A.S.
- Copia de la Caratula y de las condiciones particulares de la póliza de seguros de automóviles No 4078870 expedida por HDI SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los integrantes del extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

4.3. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN: Atendiendo las disposiciones establecidas en el art. 228 C.G.P. accédase a la contradicción del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 1083568666-2154 de fecha 24 de noviembre de 2021 solicitada, en atención a ello, cítese y hágase comparecer a los doctores Marlon Bernal Montaña, Martha Lourdes Linero de la Cruz y Nelly Ortega Angarita a fin que comparezcan a la audiencia a efecto que absuelvan los interrogantes que sobre el dictamen realice la parte solicitante.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA HDI SEGUROS S.A

5.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que se adjuntaron con la contestación de la demanda y que corresponden a:

- Copia de la Póliza de Seguros de Automóviles – Vehículos Pesados de Carga HDI N o 4078870 y las condiciones particulares.

- Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre situación jurídica de HDI Seguros S.A.

Las documentales, poder conferido a la profesional María Cristina Alonso Gómez y trazabilidad del poder antes aludido, no constituyen medios de prueba, sino anexos necesarios de la demanda, por tanto, no se les dará tal mérito.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes Jaime Alfonso Mendoza Niebles y Joyce Luz Noriega Maldonado a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

5.3. TESTIMONIALES: Niéguese la solicitud incoada atendiendo que no cumple con las formalidades establecidas en el art. 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de junio de 2023.	
Secretaria, _____.	